



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 1. DENOMINACION. La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ, es una organización civil, privada, con fines sociales no lucrativos, conformada por un número ilimitado de productores sostenibles agropecuarios asociados. En adelante podrá utilizar la sigla ASOATÁ y ser llamada indistintamente con validez para efecto de su denominación con el nombre de ASOATÁ.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la asociación es **CALLE 3 # 4 – 19 BARRIO LA ESPERANZA, CORREGIMIENTO DE GAITANIA**, perteneciente al municipio de Planadas, Departamento del Tolima, Republica de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ** es de 99 años y su funcionamiento se contará a partir de la inscripción en el registro de personería jurídica, que comenzarán a regir a partir de la fecha de su constitución. Cumplidos los 99 años, automáticamente podrá prolongarse su existencia por igual periodo de tiempo si sus miembros así lo deciden.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de la Asociación de productores de café es limitada, comprendiéndose por tal que los asociados están representados por el monto de sus aportaciones suscritas y la asociación responderá con su capital social más la reserva del capital social que acumule.

ARTÍCULO 5. NORMATIVIDAD. La Asociación se registrará por los presentes estatutos y por sus reglamentos de conformidad con las Normas legales dictadas en el código civil, título XXXVI y demás normas vigentes.

CAPITULO II

FINALIDAD, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6. FINALIDAD. La finalidad de la Asociación es mejorar las condiciones de vida de la población campesina, en particular los agricultores, a través de la ejecución y desarrollo de planes, programas y proyectos, que tiendan a satisfacer y/o defender los intereses y necesidades de la comunidad, en el área de la producción y mercadeo de productos agrícolas, procurando siempre un mejoramiento de los hábitos culturales; maximizando el nivel de vida de los agricultores y contribuyendo al desarrollo del sector Rural, realizando operaciones en todos los mercados pertinentes.

ARTICULO 7. OBJETO SOCIAL. El objeto social está orientado al desarrollo económico y productivo de la región, donde ejerce jurisdicción la asociación, a través de la implementación de

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

proyectos que permitan el cumplimiento de dicho objeto; esto con el fin de propender al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, en especial la población campesina. Así mismo se pretende generar un impacto social positivo con apoyo y promoción de la cultura local, el medio ambiente y la educación; persiguiendo así, fines de beneficencia general, el interés o utilidad común, el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de interés social.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES. Dentro de su objeto social la asociación podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a) Representar a los productores agropecuarios del área de influencia del corregimiento de Gaitania del municipio de Planadas en el Tolima, y demás zonas rurales donde el campo de acción de ASOATÁ lo permita acorde con la Ley vigente.
- b) Diseñar programas que contribuyan a mejorar los ingresos de sus asociados.
- c) Generar mecanismos que propicien la comercialización, transformación y mercadeo del producto agrícola de los campesinos, así como la compra de insumos necesarios en el proceso productivo.
- d) Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, específicamente población rural o campesina.
- e) Apoyar y promover el mejoramiento de los procesos educativos de la comunidad, a través de capacitaciones o estudios profesionales que maximicen tanto los conocimientos como su autorrealización de la persona, esto dirigido a la población joven y adulta que por su condición económica no pueden acceder por sí mismos a este tipo de educación. Así mismo, se proyecta apoyar la comunidad estudiantil infantil de escasos recursos, con inversiones que permitan mejorar sus procesos académicos.
- f) Establecer convenios con instituciones públicas y privadas (organizaciones no gubernamentales) que ofrezcan servicios de orientación, capacitación y actualización técnica relacionados con los intereses de la comunidad campesina.
- g) Adelantar gestiones para el diseño de programas especiales de crédito blandos accesibles y oportunos ante el gobierno nacional, departamental, municipal e instituciones financieras y demás.
- h) Unificar el gremio, propiciando el cumplimiento y fidelidad de sus asociados.
- i) Impulsar la creación de nuevas microempresas que constituyan al desarrollo del municipio.
- j) Impulsar la creación y organización de comités por sectores de trabajo que las circunstancias así lo demanden.
- k) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua a los asociados.
- l) Brindar asesoramientos a los asociados y la comunidad en general, para mejorar su situación socioeconómica en todos sus componentes Como salud, educación, infraestructura, medio ambiente y desarrollo sostenible.
- m) Representar a los asociados en la firma de convenios de capacitación, asistencia técnica y de apoyo financiero.
- n) Ejecutar programas propios que beneficien tanto a la Asociación como a sus asociados y la comunidad en general.
- o) Brindar capacitación y asistencia técnica a los asociados de la entidad.

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

- p) Cooperar y trabajar conjuntamente con organizaciones similares.
- q) Promover y otorgar medios adecuados para canalizar fondos de las agencias exteriores y financieras.
- r) Realizar directa o indirectamente procesos de exportación e importación
- s) Trabajar activamente en la preservación de los recursos naturales y practicar una agricultura sostenible
- t) Constituir y/o formar parte de entidades de segundo nivel con objeto social similar al de ASOATÁ
- u) Actividades que propendan al desarrollo cultural de la región.
- v) Las demás que mediante los procedimientos estipulados se fije.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. ASOCIADOS. Podrán ser asociados de ASOATÁ los productores agropecuarios que manifiesten su interés de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos de ingreso.

ARTICULO 10. DE LA AFILIACION. Para ser admitido como asociado, deberá solicitar su ingreso en forma escrita, dirigiéndose al presidente de la asociación, quien a su vez presentará la solicitud a la Junta Directiva, conjuntamente con su paz y salvo si proviene de otra Organización, con el mismo objeto social y las mismas certificaciones, o con una carta del presidente de la JAC de la vereda a la que pertenece. Ningún asociado de ASOATA, podrá formar parte de otra asociación con similar objeto social. La persona debe estar dispuesta a cumplir fielmente con los estatutos de ASOATÁ, firmar la carta de compromiso, aceptar la visita de inspección interna y cancelar los derechos de admisión. Una vez cumplido los trámites el presidente presentará ante la Asamblea al nuevo asociado.

PARÁGRAFO 1. Los aportes que entregue el asociado con motivo de afiliación no podrán ser reembolsados por ninguna circunstancia, y harán parte del patrimonio de la asociación sin derecho alguno de restitución.

PARÁGRAFO 2. Los excedentes que genere la asociación en cualquier periodo, no serán distribuidos entre los asociados, sino que serán reinvertidos en las actividades meritorias, establecidas en el objeto social de la entidad.

ARTICULO 11. REQUISITOS PARA AFILIARSE. Son requisitos para afiliarse:

- a) Ser productores agrícolas pertenecientes al corregimiento de Gaitania del municipio de Planadas (Tolima) y demás Municipios donde la Asociación tenga presencia y/o representación; ser mayor de 15 años y no tener impedimento legal alguno. En el caso de los menores de edad, deben tener el consentimiento expreso y por escrito de sus representantes y se encuentren en procesos de formación académica.

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

- b) Haber presentado su postulación ante el presidente y la Junta Directiva y ser aceptado por esta.
- c) Comprometerse a cumplir fielmente con los estatutos y reglamentos firmando los respectivos documentos, aceptando los deberes y derechos establecidos en este documento.
- d) No tener cultivos ilícitos.
- e) Ser propietarios de su predio o arrendatarios con documento que así lo certifique por una vigencia mínima de diez (10) años.
- f) Haber heredado el predio en primer y segundo grado de consanguinidad, o demostrar continuidad conyugal permanente por más de dos años
- g) No talar, cazar, quemar, ni aplicar productos prohibidos en predio propio ni ajeno.
- h) No pertenecer a otra asociación de productores agropecuarios con el mismo objeto social que se encuentre certificada con los mismos sellos que posea la Asociación.

ARTICULO 12. COSTOS DE AFILIACION. Al ser aceptada la afiliación del asociado este cancelará la afiliación equivalente al cincuenta (50%) por ciento de un salario mínimo legal vigente y suscribirá las cuotas de sostenimiento acordadas por la asamblea general ordinaria.

ARTICULO 13. ASOCIADO ACTIVO. Se considera asociado activo a la persona que está afiliada y que está al día con sus compromisos sociales y económicos con ASOATÁ y que esté participando activamente en las actividades programadas por la Asociación, que no haya perdido sus derechos por inasistencia injustificada o por faltas al Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14. DERECHOS DE ASOCIADOS ACTIVOS. Los asociados ACTIVOS tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y demás cargos que se establezcan.
- c) Revisar los libros de contabilidad, actas y demás documentos.
- d) Promover la reforma de los estatutos cuando sea necesario.
- e) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la organización.
- f) Beneficiarse de los programas y proyectos que se ejecuten en la asociación.
- g) Retirarse voluntariamente.
- h) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- i) Recibir capacitación, asistencia técnica y toda clase de asesoría en los aspectos asociativos, empresariales y técnicos.
- j) Tener derecho a los beneficios que sean obtenidos por y para la asociación a favor de sus afiliados.
- k) Gozar de todos los beneficios que ASOATÁ obtenga ya sea de entidades públicas, organismos de cooperación nacional e internacional, de los convenios que existen o que

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

pueda establecer a favor de los productores asociados.

- l) Sugerir iniciativas y/o proyectos para mejorar la oferta de servicios existentes o crear unos nuevos en ASOATÁ.
- m) Recibir beneficios sociales y económicos que se logren con la comercialización asociativa.
- n) Acceder a fuentes de trabajo en la asociación, según los perfiles y exigencias del cargo.
- o) Solicitar cuando la circunstancia lo exija el permiso necesario para cuando el asociado se encuentre imposibilitado de participar a los eventos o cargo comprometidos.
- p) Gozar del respaldo de la asociación en la medida de sus posibilidades y acorde con su objeto social.
- q) Representar a la Asociación, cuando el caso así lo requiera en todos los eventos de carácter nacional e internacional.

PARÁGRAFO: Se aclara que para gozar de los beneficios otorgados por la Asociación o por intermedio de esta, el asociado debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la entidad.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir y acatar los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b) Acatar las decisiones de la asamblea general y la junta directiva.
- c) Desempeñar debidamente los cargos para los cuales sea elegido.
- d) Cumplir comisiones que le sean asignadas.
- e) Comprometerse con los objetivos de la organización, colaborando activamente con las actividades programadas.
- f) Comprometerse siempre con lealtad, espíritu solidario en sus relaciones tanto con la asociación como con los demás asociados.
- g) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten el prestigio de la asociación.
- h) Asistir obligatoriamente a la asamblea anual ordinaria o dar poder formal en caso de inasistencia debidamente justificada, participar de las asambleas extraordinarias convocadas y de otros eventos legales y sociales convocados.
- i) Participar activamente en las actividades de ASOATÁ.
- j) Autorizar y o establecer un acuerdo con el tesorero de la Asociación para que se le descuente lo que adeude a la Asociación, de los ingresos obtenidos por concepto de sobrepuestos, primas y demás.
- k) No formar parte de otra asociación con objetivos similares a los de **ASOATA**.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por retiro forzoso.
- c) Por exclusión.
- d) Fallecimiento.

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

- e) Por atraso en tres (3) o más cuotas de sostenimiento siempre y cuando no llegue a un acuerdo de pago antes del vencimiento de estas y que esta sea aprobada por la Junta Directiva.
- f) Por falsedad en documento privado.
- g) Por resolución dispuesta por la junta directiva, por dos tercios de votos, por cualquiera de las siguientes causales: por incumplimiento de los presentes estatutos, su reglamento o de las resoluciones de la asamblea general ordinaria o de la Junta Directiva.
- h) Por infidencia, daño material o moral a la asociación.
- i) Por inasistencia injustificada a tres sesiones de asamblea de asociados

ARTICULO 17. RECURSOS DE APELACION. El asociado excluido por las causales que señalan el artículo anterior en cualquiera de sus literales, podrá solicitar recurso de apelación ante la asamblea general ordinaria de asociados quienes en última instancia resolverán la situación de este.

ARTICULO 18. SANCIONES. La asociación podrá reglamentar e imponer sanciones a sus asociados de acuerdo con el motivo y nivel de la infracción.

PARÁGRAFO. Será causal de destitución la violación comprobada de la Ley Colombiana en cualquiera de los delitos tipificados en el código penal.

ARTICULO 19. PAZ Y SALVO DE ASOCIADOS RETIRADOS El retiro voluntario de un asociado no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación. Paz y salvo se entregará cuando el asociado retirado este al día con todos sus compromisos con la asociación.

PARÁGRAFO 1. En todo caso de retiro, los aportes que el asociado haya efectuado a la organización, no serán reembolsados por ningún motivo.

PARÁGRAFO 2. Si un tercero compra una finca certificada de un asociado perteneciente a ASOATÁ, tendrá la opción de continuar con el proceso de la norma; siempre y cuando se afilie, manifieste y formalice el interés de cumplir con los criterios de certificación y los deberes como asociado.

ARTICULO 20. FALLECIMIENTO DE ASOCIADO. En el caso de fallecimiento se asumirá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha de deceso del asociado y se formalizará la divulgación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO 1. El Cónyuge y/o los herederos del asociado en caso de fallecimiento o separación (el que quede con los derechos de la unidad productiva) recibirán la transferencia de todos los derechos adquiridos por el asociado fallecido siempre y cuando el nuevo responsable se comprometa a cumplir con los estatutos y las normas de certificación que posea la Asociación. Los derechos transferidos, son precisamente los beneficios adquiridos por ser asociados de la entidad, mas no tendrán derecho alguno de los aportes que el fallecido haya efectuado, ya que estos tienen carácter de no reembolso. En caso de discusión, entre los



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

herederos por los derechos aquí descritos, se suspenderá el reconocimiento hasta que haya acuerdo total entre ellos o decisión judicial ejecutoriada.

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 21. SON ÓRGANOS DE GOBIERNO. La asociación tendrá los siguientes órganos para su gobierno, administración y control:

- a) Asamblea general.
- b) Junta directiva
- c) Gerente
- d) Revisor Fiscal
- e) Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Pueden postularse a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva y a Fiscal los asociados activos que evidencien dos años como mínimo de haber ingresado a la Asociación.

PARÁGRAFO 2. El cargo de Revisor Fiscal está sujeto a lo determinado por el código de comercio y las leyes colombianas, lo cual implica, que este será nombrado cuando por facultades normativas, la entidad este obligada a tenerlo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es la suprema autoridad de la asociación estará integrada por todos los miembros activo que estuvieran a paz y salvo con la tesorería de la asociación el día de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 23. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la asamblea general son de dos clases: ordinaria y extraordinaria. La ordinaria es de carácter anual y la extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 24. QUORUM. Constituye quórum deliberativo en las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria la asistencia de la mitad más uno (1) de los miembros activos. Constituirá quorum decisorio en voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 25. FALTA DE QUORUM. En el caso de que no concurren el número de miembros activos previstos en estos estatutos para la celebración de la asamblea ordinaria y/o extraordinaria, una vez transcurridos sesenta (60) minutos de la hora fijada para la reunión se podrá efectuar si hay presente como mínimo un 20% del número de miembros activo a la fecha de la convocatoria.



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

PARÁGRAFO: Los acuerdos establecidos y decisiones tomadas en Asamblea obligan a todos los asociados presentes y ausentes al cumplimiento de sus determinaciones, siempre y cuando estos sean de conformidad con los presentes estatutos y reglamentos.

ARTICULO 26. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones de la asamblea general en su reunión:

- a) Aprobar la reforma de los estatutos de la asociación, lo cual requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activo presentes.
- b) Elegir o reelegir a la Junta Directiva hasta por tres (3) periodos anuales
- c) Elegir o reelegir al Fiscal por máximo tres (3) periodos anuales.

PARAGRAFO 1. La Asamblea cuenta con la potestad de excluir o retirar de sus cargos y nombrar nuevos Directivos y/o Fiscal en caso de incumplimiento o falta grave a los estatutos, así mismo puede decidir y aprobar la continuidad de un Directivo en caso que su buena gestión lo amerite.

- d) Aprobar o desaprobar el informe financiero contable de cada ejercicio que termine, el cual será presentado por la Junta Directiva, tesorero a la asamblea ordinaria anual, en caso de haber Contador será este el que presente los estados financieros, que deben ir firmados conjuntamente con el Representante Legal. El Tesorero (a) rendirá cuentas de su cargo.
- e) Aprobar el presupuesto de ingreso, egreso y patrimonio para cada ejercicio anual.
- f) Aprobar y desaprobar las proporciones de los miembros activos, inactivo, excluidos, retirados presentados por el comité de Fiscalización.
- g) Autorizar al gerente para celebrar contratos comerciales superiores a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la asociación.
- i) En general adoptar y aprobar todas las medidas para la buena marcha de la asociación y el correcto desarrollo de sus objetivos.
- j) Respetar y actuar en coherencia con las Leyes Colombianas y con los criterios de las normas de certificación con las que cuenta la organización.

ARTICULO 27. MAYORIA PARA DECISIONES. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos, salvo los contemplados en los estatutos.

ARTICULO 28. VOZ Y VOTO DE ASOCIADOS ACTIVO. Los asociados activos tienen derecho a voz y voto ante la asamblea general ordinaria respetando un principio democrático.

ARTICULO 29. PARTICIPACION DE MUJERES EN JUNTA DIRECTIVA. Cómo mínimo deberá ser elegida una mujer en la Junta Directiva.

ARTICULO 30. PRESIDENCIA DE ASAMBLEAS. La asamblea general será presidida por el presidente "de la Junta Directiva", así mismo el secretario será el la Junta Directiva, los cuales firmaran el acta respectiva.

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

ARTICULO 31. CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o su presidente y se citará por lo menos con ocho días calendario de anticipación mediante aviso fijado en la sede de la Asociación, comunicación escrita y/o telefónica comprobable, o por anuncio en la emisora local.

ARTICULO 32. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuándo las circunstancias así lo ameriten y para tratar exclusivamente el asunto objeto de la convocatoria, por:

- a) El presidente de la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) El Fiscal.
- d) Cuando la solicite el 20% de los asociados activos.

ARTICULO 33. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. La convocatoria, para cualquiera de los dos tipos de asamblea, deberá contener.

- a) Lugar, día y hora en el que se realizará la asamblea.
- b) Orden del día indicando los asuntos a tratar.
- c) Fecha de la convocatoria, debiendo ser mínimo 8 días antes de su realización. Para efectos de términos no se tiene en cuenta el día de la convocatoria ni de la asamblea
- d) Identificación de quien convoca a la asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 34. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrada por miembros elegidos por la asamblea general mediante voto secreto o voto abierto, según lo decida la asamblea y para periodos de un año. Estará integrada así:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Tres (3) Vocales.

ARTICULO 35. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá cuatro veces al año cómo mínimo y extraordinariamente cuando lo considere necesario el presidente y los miembros de la junta directiva.

ARTICULO 36. QUORUM. Habrá quórum deliberatorio en las reuniones de la junta directiva con la asistencia de cuatro de sus miembros y quorum decisorio con el voto favorable de la mayoría de los Directivos presentes.



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

ARTICULO 37. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Desarrollar, ejecutar y dirigir los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- b) Proponer la reforma a los estatutos cuando fuere el caso y presentarlos a la asamblea general para sus aprobaciones.
- c) Ejercer el gobierno y la administración de la asociación.
- d) Cumplir, acatar y ejecutar las resoluciones de la asamblea general ordinaria y de las asambleas extraordinarias.
- e) Velar por el cumplimiento y observaciones del presente estatuto, reglamento interno, decisiones formuladas por la asociación y sus propios acuerdos.
- f) Ser responsable de las actividades ejecutivas y operativas de la asociación.
- g) Elaborar los planes y los presupuestos para ser presentados a la asamblea ordinaria o extraordinaria para su aprobación.
- h) Fijar el presupuesto de las remuneraciones fijas y eventuales del equipo contratado para cumplir funciones técnicas y/o administrativas.
- i) Velar y guardar que cualquier beneficio recibido de los sellos que tiene la asociación, sea ejecutado de acuerdo a los criterios establecidos en las normas de certificación y lo aprobado por Asamblea.
- j) Elaborar semestralmente un informe económico del estado de cuentas, así como de las actividades de la asociación, para presentarlos a la asamblea.
- k) Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- l) La legalización de todos los libros de actas.
- m) Hacer uso del beneficio que otorga la asociación a los siguientes miembros de la Junta Directiva como son: El Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero y Fiscal de no cancelar cuota de sostenimiento mientras se encuentren en el cargo. La Asociación asumirá los gastos de representación del Directivo o asociado que esté cumpliendo una función delegataria.
- n) Decidir en primera instancia sobre el retiro y/o exclusión de asociados
- o) Autorizar al gerente negociaciones de café en cuantía superior a quinientos (500) SMMLV y hasta mil quinientos (1.500) SMMLV.
- p) Autorizar al gerente las compras de elementos diferentes a café en cuantía superior a cinco (5) SMMLV
- q) Las demás que se asigne la asamblea

ARTICULO 38. RENUNCIA DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. En caso de renuncia, ausencia, exclusión o impedimento de algún miembro titular de la junta directiva, será nombrado el reemplazo entre los miembros vocales de la junta directiva, por simple mayoría de votos, con excepción del presidente, quien será reemplazado por el vicepresidente. El mandato del reemplazante concluirá conjuntamente con el término de tiempo para el que fue elegido.

ARTICULO 39. CONVOCATORIA PARA REEMPLAZO DE DIRECTIVO. Dado el caso de renuncia, ausencia, exclusión o impedimento del presidente y la renuncia, ausencia o impedimento del vicepresidente, la junta directiva procederá a convocar a asamblea general extraordinaria proveer estos dos cargos por el periodo restante hasta la realización de la asamblea general ordinaria.

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

ARTÍCULO 40. CESACION DE CARGOS DE DIRECTIVOS. Los miembros de la junta directiva cesaran en sus cargos ofunciones por las siguientes causas:

- a) Renuncia manifestada por escrito.
- b) Ausencia injustificada a tres reuniones.
- c) Por muerte.
- d) Por falta grave al cumplimiento de los presentes estatutos; entendiéndose como falta grave todo acto que atente contra la Ley Colombiana, contra el patrimonio de la Asociación, por robo, desfalco, engaño, fraude, omisión o acción nociva comprobada en contra de la asociación o de alguno de sus miembros en específico.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva, elaborar el orden del día y dirigir sus debates.
- b) Convocar a las reuniones de Asamblea General, extraordinaria y de Junta Directiva.
- c) Presentar a la Asamblea General y Junta Directiva el informe de sus actividades.
- d) Firmar las actas de Asambleas y Junta Directiva una vez sean aprobadas, así mismo toda orden de retiro y gastos de fondos comunes de la Asociación, en conjunto con el Tesorero/a.
- e) Ser titular con el Tesorero y el Gerente en las cuentas bancarias que posea la organización
- f) Documentar e investigar las quejas que presenten contra asociados de la Asociación y entregar a los demás miembros de la junta directiva el resultado de sus investigaciones para que tomen la decisión respectiva
- g) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A:

- a) Reemplazar al o a la Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente/a, por delegación de este.
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario:

- a) Notificar con ocho (8) días de anticipación a los miembros activos sobre convocatoria a reuniones de asamblea general; así como a los miembros de la junta directiva sobre reuniones periódicas.
- b) Elaborar las actas de las reuniones de la asamblea general y junta directiva.
- c) Coordinar labores de las comisiones que establezca la Junta Directiva.
- d) Llevar actualizado el libro de registro de los miembros de la Asociación.
- e) Supervisar la correspondencia y el archivo de la asociación.
- f) Firmar las actas de las reuniones de la junta directiva, conjuntamente con el presidente.
- g) Transcribir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria y sesiones de la junta directiva.

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

- h) Las demás funciones acordes con los Estatutos que le asigne la asamblea general, la Junta Directiva y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del tesorero:

- a) Responder por la custodia y conservación de los bienes de la asociación.
- b) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos; presentarlos a la Junta Directiva para su consideración y esta a su vez esta lo presente a la asamblea general.
- c) Pagar todas las cuentas a cargo de la asociación de acuerdo con el presupuesto de ingresos y egresos con la autorización del Presidente. Los cheques deberán ir firmados por el presidente y el tesorero
- d) Firmar junto con el presidente todos los documentos referentes a contratos, pagos compras, cheques y otros.
- e) Levantar un riguroso inventario detallado de los bienes de la asociación.
- f) Presentar los informes de tesorería a la Asamblea cuando así lo requiera
- g) Trabajar en concordancia con el Fiscal y contador contratado de la Asociación.

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL VOCAL. Los vocales son los representantes directos de todos los miembros de la asociación ante la Junta Directiva. Son sus funciones:

- a) Llevar ante la Junta Directiva la vocería de los miembros de la asociación.
- b) Servir de intermediario ante la Junta Directiva y los miembros de la asociación para presentar sus inquietudes.

ARTICULO 46. DEL FISCAL. La fiscalización de la asociación será encargada a los asociados activo nombrados por la asamblea general ordinaria uno será el titular y el otro el suplente quien lo remplazará en caso de renuncia, ausencia o muerte. Los nombramientos se realizarán en voto secreto o voto abierto y por mayoría de votos para periodos de un año.

ARTICULO 47. ASISTENCIA DEL FISCAL EN LA JUNTA DIRECTIVA. El fiscal podrá asistir a reuniones de Junta Directiva y asamblea con voz, pero sin voto.

ARTICULO 48. FUNCIONES DEL FISCAL.

- a) Vigilar todos los procedimientos y acciones desarrolladas en la entidad.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Junta directiva las iniciativas que crea convenientes y necesarias para el control y vigilancia de todos los procesos y procedimientos.
- d) Denunciar cualquier irregularidad que se presente en alguno de los miembros funcionarios de la asociación.
- e) Vigilar y revisar las contrataciones desarrolladas en la entidad, en pro de su objeto social.
- f) Las demás que le asignadas por la asamblea general.



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

PARÁGRAFO: La Asamblea podrá elegir un Comité de Fiscalización conformado por un número impar de miembros que garantice cumplir las funciones de este órgano de control.

ARTÍCULO 49. DEL GERENTE GENERAL. La asociación tendrá un Gerente General, que será el representante legal, será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de 1 años, reelegible por periodos de un año y quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente a la asociación ante autoridades e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. De acuerdo a las facultades generales y especiales otorgadas por la Junta Directiva y/o los estatutos en tal sentido, es competente para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la Asociación.
- c) Dar cumplimiento a la implementación de las políticas generales establecidas por La Junta Directiva.
- d) Proponer a la Junta Directiva las políticas y estrategias de carácter general para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- e) Ejecutar las operaciones financieras y garantías de acuerdo con lo dispuesto por La Junta Directiva.
- f) Promover la aprobación y suscripción de convenios y contratos de conformidad con las normas legales vigentes.
- g) Realizar los actos jurídicos y suscribir los contratos o convenios que fuesen necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación para cumplir con sus funciones. Hasta una cuantía de quinientos (500) SMMLV para negociaciones de café y para las negociaciones de otros elementos hasta cinco (5) SMMLV.
- h) Presentar a la Junta Directiva El Presupuesto anual para su revisión y posterior presentación a la asamblea.
- i) Presentar para aprobación de la Junta Directiva El Reglamento de la asociación y manual de Funciones del Personal, y la Política de Remuneración.
- j) Presentar a la Junta Directiva Los Estados Financieros anuales para su aprobación.
- k) Autorizar la contratación, ascensos, promociones, reubicaciones y despidos del personal de la Asociación con excepción de aquellos cuya designación corresponda a la Junta Directiva.
- l) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de la Junta Directiva.
- m) Velar por la legalidad de todas las actuaciones del personal a su cargo.
- n) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto, cuando sea convocado.
- o) Demostrar correcto manejo a todos los activos que se le entregan bajo su responsabilidad.
- p) Otras funciones que le hayan sido asignadas o que le asigne La Junta Directiva.



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

ARTICULO 50. DEL REVISOR FISCAL. Se requiere tener la calidad de contador público para desempeñarse como revisor fiscal, por tanto, son contadores públicos aquellas personas naturales que hayan obtenido la inscripción que acredite su competencia profesional, es decir, que hayan tramitado su tarjeta profesional ante la Junta Central de Contadores – JCC(artículo 2 de la Ley 43 de 1990).

Lo anterior señala que solo podrá ser revisor fiscal un contador público titulado y acreditado por la JCC, por lo cual esta sería la condición inicial del profesional, para ejercer dicho cargo. Lo elige la asamblea general de asociados.

ARTICULO 51. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos de la Asociación.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la asamblea o a la junta directiva, reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

ARTÍCULO 52. LIBROS ASOATÁ. Llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libros de actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- b) Libro de registro de afiliaciones de asociados y pago de aportaciones.
- c) Libro de actas de Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. REDACCION Y APROBACION DE ACTAS. Las actas tanto de las asambleas como las reuniones de junta directiva deberán quedar redactadas y aprobadas al término de las sesiones.

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

CAPITULO VI

DE LOS COMITÉS

ARTICULO 54. EL COMITÉ DE VIGILANCIA. Es la agrupación de personas afiliadas a la Asociación que trabajan de manera coordinada, con directrices definidas hacia un objetivo específico. Dentro de las actividades desarrolladas por la Asociación se asignan funciones a los miembros que lo componen que serán estructurados en el reglamento interno, en especial el uso del recurso de las primas sociales.

ARTICULO 55. EL COMITÉ DE MUJERES. conformado por socias, madres, esposas, hijas de socios o socias tendrá la facultad y autonomía en concordancia con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de ASOATA para llevar a cabo todo tipo de actividades que fomenten la equidad y participación de Género, así como la inclusión social y económica a través de propuestas y proyectos orientados a este fin.

ARTICULO 56. EL COMITÉ PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE. Quienes a su vez estarán a cargo de la oferta de servicios Capacitación y Apoyo al Fortalecimiento del proceso productivo y Sellos de Certificación.

ARTICULO 57. EL COMITÉ FONDO ROTATORIO. Para generar capital de trabajo a bajo costo y de fácil acceso para los asociados. Estructura administrativa del fondo rotatorio consta del presidente(a), secretario(a), tesorero(a) y el comité de créditos en estructura administrativa. Todos asociados activo Sus funciones estarán dadas en el reglamento Interno,

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 58. EL PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación está formado por:

- a) Las cuotas de admisión y/o de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que paguen los miembros de la asociación.
- b) Los ingresos y bienes inmuebles adquiridos por concepto de gestión y ejecución de proyectos.
- c) Las donaciones o legados que reciba, previa aceptación de la Junta Directiva.
- d) Por demás ingresos legales que puedan percibirse.
- e) Por la utilidad de los ejercicios contables de cada periodo anual.
- f) Por activos fijos o corrientes adquiridos en cada periodo contable.

ARTICULO 59. CUOTAS ORDINARIAS Las cuotas ordinarias de sostenimiento tendrán un valor determinado en cada Asamblea anual ordinaria.

ARTICULO 60. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias de los asociados serán acordadas, fijadas y reajustadas por la asamblea general ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Calle 3 # 4 - 19 Barrio la Esperanza, Corregimiento de Gaitania

Email: asoatacafegaitania@gmail.com

Cel: 318 858 3822



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ALTO ATÁ - "ASOATÁ"

NIT: 809.004.505-0

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 61. DISOLUCION. La disolución anticipada solo podrá acordarse en asamblea general extraordinaria por resolución expresa de dos tercios de votos de sus asociados activos.

ARTICULO 62. DISOLUCION ANTICIPADA. ASOATÁ se disuelve necesariamente por las siguientes causas:

- a) Por fusión con otra asociación mediante una incorporación total de esta.
- b) Por quiebra o liquidación judicial.

ARTICULO 63. PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION. El proceso de disolución y liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido en el código civil. Los remanentes se irán a otra entidad sin ánimo de lucro.

CAPITULO IX

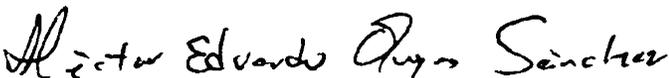
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 64. NO CESION DE DERECHOS. El derecho de ser miembro es personal, individual e intransferible, por lo tanto, no tiene carácter comercial; en consecuencia, quien se retire de la asociación de acuerdo a los presentes estatutos, no puede traspasar su afiliación, ni en sesión, ni en venta, ni en regalía.

ARTICULO 65. INTERPRETACION DE ESTATUTOS. Cualquier vacío en los presentes estatutos, lo llenaran con las normas que regulan casos análogos y a la falta de estos con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 66. APROBACION DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, con el acta 162, del veinticuatro (24) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021) que consta en el acta de la misma fecha.

Para constancia firman a continuación:


HECTOR EDUARDO REYES SANCHEZ
Presidente Asamblea
C. de C. No. 74.280.754 de Guateque


CARLOS JAVIER RAMIREZ ORTIZ
Secretario Asamblea
C. de C. No. 6.353.274 de La Victoria